



RESOLUCION CS. N° 019 - 90

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 12 MAR. 1990

Expte. N° 14.176/88 - REF. N° 1/88

VISTO:

La impugnación efectuada por el Centro de Estudiantes de Ciencias Tecnológicas a la inscripción presentada por la Ing. Susana Elena Gómez de Medina, al llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición, dispuesta por resolución N° 378/88 de la Facultad de Ciencias / Tecnológicas, para cubrir un cargo de profesor adjunto con dedicación semi exclusiva para la asignatura "Análisis Matemático I"; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica en su dictamen N° 1519, del 3 de Noviembre de 1988, aconseja a la Facultad no hacer lugar a la impugnación presentada por considerar "que los hechos expuestos en el escrito, no llegan a 7 configurar de manera alguna incumplimiento de los artículos del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública enunciados por los impugnantes", aclarando que "las causas que fundamentan la impugnación, deben ser desestimadas, por cuanto no se arriman elementos de prueba necesarios y conducentes para tener como cierto lo expuesto";

Que el Consejo Directivo de la Facultad en sesión del 30 de Noviembre de 1988, aprobó el dictamen de la comisión de Reglamento y Desarrollo, por el cual se rechaza la impugnación presentada, notificándose / del mismo a las partes interesadas con la debida constancia que las actuaciones siguieron en trámite;

Que el Presidente del Centro de Estudiantes de Ciencias Tecnológicas con fecha 9 de Diciembre de 1988, apela la decisión tomada por el Consejo Directivo de la Facultad;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen N° 1742, del 29 de Agosto de 1989, especifica que corresponde al Consejo Superior resolver en definitiva conforme al artículo 24 de la resolución N° 350-87;

Que las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento solicitaron oportunamente a la Facultad dé vista de las actuaciones a la Ing. Medina, adjunte documentación y formalice el rechazo a la impugnación presentada;

Que del análisis de la documentación obrante en estas actuaciones no se desprende el incumplimiento de los artículos del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública;

Que los motivos aludidos por los impugnantes en la presentación, debieron seguir otro tipo de tramitación;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento en su despacho conjunto N° 01/90,

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 14.176/88 - REF. N° 1/88

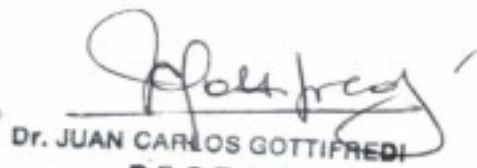
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesiones ordinarias del 1° y 5 de Marzo de 1990)  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al Recurso de Apelación presentado por el Centro de Estudiantes de Ciencias Tecnológicas a Fs. 27/28, por los motivos 7 aludidos en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a la mencionada Facultad para su toma de razón y demás efectos.-



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCHI  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

  
Lic. SONIA ALVAREZ de TROGHERO  
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - CS - N° 019 - 90